

Credito publico.
Comision Subalterna.

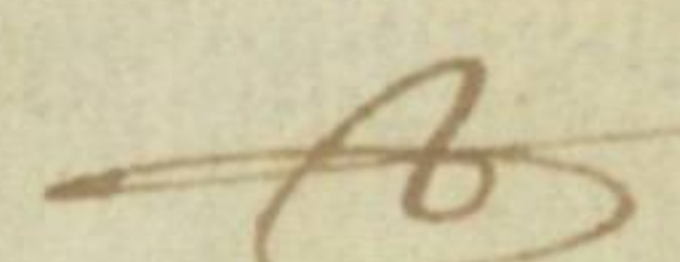
C-5

Deviendo haverse procedido
Provincia, al embargo de bienes de
sonas, comprendidas en el Decree
Junta Provisional de Gobierno de
España, e Indias, de 25 de Abril ul-
timo, como Comisionado del Credito
blico, he de merced a V. S. para
me, ala mayor brevedad posible, la
Correspondiente nota, y razon exacta
delos bienes següestrados, en el
distrito de su Jurisdiccion, para admi-
nistrarlos Yo con arreglo a lo mandado
en R. O. de 2 de Septiembre, y ar-
sado ala Superioridad, de que depen-
do, acompañando relaciones puntuales
con expresion de ellos, las fincas que
comprenden, sus rentas, y nombres

los Colonos, en union con el Testimo-
nio, o testimonio. De estos mismos se-
guen, que con igual prontitud se ser-
vian y tambien dirijime, para los
expresados fines.

Dios Gué a. y. m. a.

Jⁿ. Sebastian 26 de Noviembre de 1823

Josef M^o. de Garayza


D^o Antonio de Fabrada del Consejo de S. M. en
el Rey^o de Navarra y Correy^o de esta Prov. de Guipuzcoa.
Hago saber al Il^{mo} Sr. D. Juan Bapt^a de Meñica
Vecino de Renteria y á qualquier Escrito de S. M. que
el tenor es la diligencia de embargo, auto, peticion y
providos es el siguiente. En seguida el Alguacil Comi-
sionado, á consecuencia de la reserva hecha en la dili-
gencia anterior y á tenor de lo que el Excutante hi-
zo traer y ejecución p^o ante mí el Esno hasta la
confinancia con el p^o y Cortes, como en buen propi-
o de esta Univ. en los terrenos de Argomay y Vale-
chales con algunos plantios existentes en el partido
de Urtegui confinantes p^o el Poniente con los de D^o
Lorenzo de Goy^a Vecino de la ciudad de S. J. y
por el Norte con los de esta Univ. y en los q. tam-
bien tiene esta Univ. en la fabrica Urtegui-
ta q. confinan por meridion con los de la
Valle de Oyarzun, por el norte con los de Arribera
yasa Vec^o de esta y por el poniente con los de Urtegui
Vec^o de la ciudad Valle de Oyarzun, cuya
traer y ejecución hizo el Alguacil Comisionado con la
reserva ordinaria de ampliar esta siempre q. al ex-
cutante convenga, quien firmo y en fe certifico lo
hago yo el Esno D^o Ant^o Comisionado. Ant^o de
J^oth. Ramon de Zavaleta = Ant^o de Urtegui
Por reportado el Despacho en obediencia en gusto
atendida la Resolucion dada p^o la Univ. de Lerio, se

nombra de oficio por Pedro p.^{ra} la tasacion de los bie-
nes embargados en esta causa a d.^{no} Juan B.^{ta} Nuyca
elegido y nombrado p.^{ra} esta parte quien al efecto
acepte, y jure dividam.^{te} su comision. Lo mande
el Sr. Con.^o de esta Prov.^a en Arcoxia a once
de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro Tabo-
da Ante mi Antonio de Quexera. Ynacio Ma-
rquez Mandado. Por el Sr. Jefe de la causa de
curacion contra la causa de Lero. Digo q.^{do} enobrar.^o
de gaceta atendida la Contestacion dada p.^{ra} D.^{na} Uni-
versidad se ha servido V.S. nombrar p.^{ra} Pedro
para la tasacion de los bienes embargados en esta
causa a d.^{no} Juan Bap.^{ta} Nuyca nombrado p.^{ra} mi
Por lo que suplico a V.S. mande se me libre
dipacho con insercion necesaria a fin de q.^{do} pue-
ra aceptar y jurar.^o evame su comision pido
Just.^o de Mandado. Libre. Lo mande el Sr.
Con.^o de esta Prov.^a en Arcoxia a once de febre-
ro de mil ochocientos veinte y cuatro. Lo rubrico
Ante mi Antonio de Quexera. Por ende man-
do se que y Cumpla lo precimente fho en
Arcoxia a once de febrero de mil ochocientos vein-
te y cuatro de Taboada. Por mande de V.S.
Antonio de Quexera

20

2

p. 5

Yo Antonio Maria de Sorondo Escriuano Real y Numerar de la Villa de Menteria en la Provincia de Guipuzcoa.

Certifico, doy fe y verdadero testimonio a los S.^{ras} que el presente vien, que el tenor de un Despacho librado por el Tribunal del Corregimiento de esta d^{ha} Provincia, y diligencias en su virtud practicadas hasta el dia son del tenor siguiente

D.^{no} Antonio de Favaada del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Navarra, y Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa

Que yo sepa al Alguacil mayor o cualquier Merino de este Tribunal, y Escriuano de S. M. que el tenor de una tasacion, auto de su aprobacion, y petition con su provehido es como se sigue

Tasacion. En la Villa de Menteria a trece de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro, comparecio ante mi el infraescrito Es.^{no} Real y de S. M. del Numero 11. Ayuntamiento de la misma D.^{no} Juan Bautista de Muizi Maestro Perito vecino de ella en virtud del precedente nombramiento, y su aceptacion jurada, y en caso necesario lo vuelve de nuevo a aceptar y jurar en forma de d^{no}, y a su consecuencia ha procedido con la mayor detencion y cuidado a la medicion y tasacion de dos terrenos alechales y argomales

con inclusion de ciento treinta y seis plantios de roble que
 contiene el uno de ellos en una de sus encañadas, situ el
 primero en la falda del Monte Tairiquivel jurisdiccion de la
 Universidad de Lero, en el termino denominado Elortegui,
 alindando por la parte Septentrional con los propios de la
 expresada Universidad, por medio dia en parte con una por-
 cion de tierra argonal de Agustin de Legurburu, y en el
 resto con las Concegiles de ella, por el Oriente con los pertene-
 cidos de Julian de Gartzelumendi, y los de la misma Universi-
 dad, y por el Occidente con los de D.ⁿ Lorenzo de Goizuetz, en el
 qual han resultado dos mil quinientos y sesenta pottanos de
 tierra de quatrocientos piec cuadrados cada una, con deducion
 y descuento de la area que ocupan quatro caminos carretiles
 que cruzan en él, uno de setecientos cincuenta y seis cordos
 de longitud con ocho de latitud: otro de trescientos treinta y
 seis id. de id., con ocho id. de ancho: el tercero de doscientos
 cincuenta y dos idem de idem, con ocho tambien de latitud,
 que regula en atencion a su localidad y posicion a dos 1.^o
 y cuartillo la pastura, que importan, cinco mil setecientos
 y sesenta y dos 5760.
 Yt. setenta y dos plantios de roble a dos 1.^o cada uno
 montan ciento cuarenta y quatro 1.^o 144.

 5904.

Del frente 5304

YH. sesenta y cuatro id inferiores a uno y medio y cada uno hacen noventa y seis 26,

El otro existe en la falda, ó termino de Usateguieta, confinando por medio día con las Concepciones del Valle de Uyarzun, por el Oriente con las de la Universidad, por el Occidente con otro de D.º Ignacia Metzqui, y por el norte en parte con una tierra manzanal, y sembradía de Ascensio de Usan, y con las de la misma Universidad, en el que resultan mil ^{en} trescientas noventa y seis posturas, con deducion tam.

De lo que cogen dos caminos carretiles que pasan por él; el uno de doscientos ochenta codos de longitud, con ocho de latitud; y el otro de doscientos treinta y uno, id. con seis de ancho que regula a dos r.º la postura, que montan dos mil novecientos noventa y dos r.º 2992

Las cuatro partidas precedentes, ó el importe de dhas terrenos asciende a la cantidad de ocho mil novecientos noventa y dos r.º

S. E. = Los mencionados dos terrenos declara que dejó bien marcados en sus extremos con la mira de que con el discurso del tiempo, no se pierdan las señales, colocandos en los angulos del primero provisionalmente unos mojones ordinarios sin testigos, y con piedra del mismo terreno, y en el segundo a falta de piedra se abrieron unos surcos en sus extremos en todos aquellos puntos donde se han de fixar los mojones, y para mayor seguridad dejó metidos unas estacas dep.

Para en el caso de que se pierdan los Censos que se han abier-
to con arada. Es cuanto expone el declarante en descargo de su
comision a la fuerza del juramento, que le ha prestado, obrando
bien y legalmente sin pasion, ni adhesion por ninguna de las partes,
ni en perjuicio suyo, quien habiendola leido se ratifico, y firmo,
stendo de edad cumplida = Juan Bapt. ^{A.} de Muzi = Antemi
Antonio Maria de Serondo

Auto. Vistos V.ª Correportado el Despacho, y la tasacion contenida
en el mismo se aprueva en cuanto ha lugar. Lo mando el Sr.
Corregidor de esta Provincia, en Ascoitia, a siete de Mayo de mil
ochocientos veinte y cuatro = De Taboada = Antemi Antonio
de Euzegeta

Peticion. Ygnacio Mariano de Mandiola, Prior de este Tribunal, en los autos
executivos contra la Universidad de Vero; Digo, que se ha servido
V.ª. a proveer la tasacion de los bienes embargados, hecha por el Perito
D. Juan Bautista Muzi; y mediante se halla declarada por bas-
tante la fianza de la Ley de Toledo, que tengo presentada. Suplico
a V.ª. se sirba librar el Despacho de venta judicial, pido Jus-
ticia V.ª = Mandiola

Auto. Vistos V.ª Expedate el Despacho de venta judicial que se solicita.
Lo mando el Sr. Corregidor de esta Provincia en Ascoitia a diez
de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro = de Taboada = Antemi
Antonio de Euzegeta

Por lo proveydo libre el presente por el cual mando que previa cita-

cion de la parte executada se proceda a la venta y almoneda de los
vienes embargados en la forma ordinaria causando en la cuarta y
ultima en quien mas diere, y hecho se le notifique para que dentro
del termino legal tome por el tanto, o de mayor pujador con aperce-
vimiento en defecto. Fho en Arcadia a diez de Mayo de mil ochoci-
entos veinte y quatro = de Taboada = Por mandado de S. S. An-
tonio de Menteria

Dilig. Doi se yo el infrascripto Escriuano Real y Numeral desta Villa
de Menteria, que este dia he pasado un Oficio de atencion al Sr. Alcalde
de la Universidad de Vera para que se sirba juntar el Ayuntamiento
a fin de hazer notorio el Despacho antecedente, y que me avise para
que dia y hora lo reune. Y para que conste firmé en esta dha Villa de
Menteria, ay dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y veinte
y quatro = Antonio M. de Torondo

Oficio En vista de lo que se sirvió V. avisarme en su esuela de diez y nueve del
corriente he hecho saber su contenido al Ayuntamiento, quien estará
reunido mañana a las nueve horas del dia, y podrá venir V. para dha
hora a practicar su diligencia. Lo que pongo en noticia de V. = Dios
que a V. m. a. Vera veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte
y quatro = El Alcalde Diego Ygnacio de Echazaray = S. S. An-
tonio M. de Torondo Escriuano

En la Sala Concejal desta Universidad de Vera, a veinte y quatro de
Mayo de mil ochocientos y veinte y quatro. Ygnacio de Mendizabal,
Merino del Corregimiento de esta Provincia, por se de mi el infraes-

critu Escrivano Real, y Numerat de la Villa de Bucteria, visto
saber y notorio el Despacho antecedente a los S.^{ras} D.^{ns} Diego
Ignacio de Echevaray Alcalde de esta Universidad, D.^{ns} José An-
tonio de Echevaray, y D.^{ns} José Joaquín de Salaverria Regidores,
y D.^{ns} José de Zapicán Diputado del comun, la mayor parte de
los individuos de quienes se compone el Ayuntamiento de esta
Universidad, quienes enterados, digeron que exponen que en
cumplimiento de su deber protestan la nulidad del auto del
S.^r Corregida, en quanto manda se proceda a la venta de los
terrenos contenidos en el Despacho, y que no pare perjuicio a esta
Universidad, en atencion a que no hay para dho efecto la licencia
ni aprobacion del Consejo de Castilla, ni de la Directoria g^{ral}
en comision de los propios y arbitrios del Reyno, y por ser contra-
rio a la Real Resolucion del Supremo Consejo de ocho de Mar-
zo de este año, y la anterior relativa a este objeto, y piden copia testi-
monial de dho Despacho, y esta protesta para hacer los recur-
sos correspondientes.

En siguiente dho Merino les citó a esta Sala Concejal a la
primera almoneda y remate que va a celebrar de las tierras y
plantios contenidos en la tasacion inserta en dho Despacho, para
cuando se concluya esta acta: Para la segunda para el dia dos
de Junio proximo a las diez de la mañana en esta misma Sala:
Para el dia doce siguiente a la misma hora a la tercera; y p.^a la

ultima y quarta de remate a esta dha Sala Concejal, y diez horas
de la mañana del dia veinte y dos de Junio proximo: se dieron
por citados: Entre los concurrentes solo firmo el Sr. Alcalde des-
pues del Merino, por no saber los demas, y en fe de ello yo el dho Es-
crivano = Ignacio de Mendizabal = Diego Ignacio de Echa-
garay = Antonio M. de Sordo

Y para que conste doy el presente a petición del Ayuntamiento de la
Universidad de Vico, que lo signo, y firmo como acostumbro, en
este papel comun por no usarse del sellado en esta dha Provincia
por especial privilegio. Dienterá veinte y cuatro de Mayo de mil
ochocientos y veinte y cuatro. En ciudad = veinte = valpa.

Interim. S. Verdad.

Antonio M. de

Sordo

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account, with several lines of text.

Large handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'J. B. ...', with a long horizontal flourish.

Handwritten text in a cursive script at the bottom of the page, possibly a date or a concluding note.